



RESOLUCIÓN N° 818.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 642 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-1-

Asunción, 25 de octubre del 2019

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la señora Leonarda Duarte; la Resolución SENAVE N° 642 de fecha 11 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 1022/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 642 de fecha 11 de setiembre de 2019, se concluye el sumario instruido la señora Leonarda Duarte, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3, de infringir la disposición del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”. Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- RECOMENDAR, a la Dirección General Técnica para que, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento a la productora, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas jurídicas que rigen las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, posterior al acompañamiento se realice verificaciones periódicas a la finca agrícola en cuestión. Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”. (Sic).*





RESOLUCIÓN N° 818.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRITEZ, CON RUC N° 1561880-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 642 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-2-

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 18 de setiembre de 2019.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8903 de fecha 27 de setiembre del 2019, la señora Leonarda Duarte, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 642 de fecha 11 de setiembre de 2019, en los siguientes términos: *“...Primero: Señor Presidente, el sumario administrativo fue instruido en base al acta de fiscalización de Senave N° 2734 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyó en la finca de la Sra. Leonarda Duarte Brítez ubicada en la Dirección mencionada arriba a fines de verificar dicha parcela de 20 has. Que supuestamente se pudo constatar que la parcela de soja no constaba con barreras vivas anti-deriva N.F. del cultivo que colinda con el barrio Portal 2 de la ciudad de Pedro Juan Caballero. Segundo: Que, la Sra. Leonarda Duarte Britez, agricultora de pequeñas parcelas según constatado por los fiscalizadores del medio ambiente y no más de 20 Ha. Que, de conformidad a la ley N° 3742/09 de control de productos fitosanitarios de uso agrícola ha cumplido estrictamente con el Art. 68 de esta ley con una barrera viva de 100 (cien) metros la cual actúa como barrera con algunas casas colindantes y teniendo en cuenta todo lo que consta en el expediente fotografías y la presencia de los fiscalizadores de la Senave que concluyen que se ha cumplido estrictamente con el Art. 68 de ley mencionada. Tercero: Que, a fs. 19 de autos conforme a la Ley 2459/04 y la ley 3742/09 en su Art. 9° y 10° he realizado el descargo correspondiente comprobando donde he dejado los 100 (cien) metros como franja de protección a los caminos vecinales poblados. Cuarto: Sr. Ministro soy una agricultora de pequeñas parcelas y para el cultivo de la soja alquilo maquinarias que tienen un costo elevado y realizo la REMOCION DE LA TIERRA para la plantación evitando de esa manera usar plaguicidas como el LIFOSFATO y además he tomado todas las precauciones y recomendaciones de los fiscalizadores de la Senave para que no haya riesgo en la salud tanto de nosotros como algunas casas colindantes y adjunto esta presentación fotografías del lugar, remoción y colindantes...”. (Sic)*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:



RESOLUCIÓN N° 818.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 642 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-3-

1.- La señora *Leonarda Duarte Brítez*, fue sancionada con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, de infringir la disposición del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”.

2.- La señora *Leonarda Duarte Brítez*, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 642 de fecha 11 de setiembre de 2019, argumentando que en una agricultora de pequeñas parcelas, que para el cultivo de soja alquila maquinarias de un costo elevado, que realiza la remoción de la tierra, para la plantación evitando de esa manera usar plaguicidas como el LIFOSFATO, y además ha tomado todas las precauciones y recomendaciones de los fiscalizadores del SENAVE, para que no haya riesgo en la salud.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 1022/19, analiza y recomienda hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la señora *Leonarda Duarte*, expidiéndose en los siguientes términos: “*Teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente, consideramos se debe tener especialmente en cuenta que la sumariada reconoció su falta, y además de ello, colaboró en todo momento con el SENAVE durante las etapas del sumario, demostrando buena predisposición en el proceso, tanto en sus inicios, como durante el desarrollo y posteriormente al mismo se adecuo a las normativas. Además de ello, no cuenta con antecedentes de infracciones, por lo que consideramos que correspondería una reducción de la sanción aplicada teniendo en cuenta todos estos atenuantes previstos en la Resolución N° 113/2015 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*. El artículo 21 de la Resolución N° 113 de fecha 25 de febrero de 2015, dispone: “*De las sanciones. A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizará la escala establecida en el Artículo 24° de la Ley N° 2459/04 y se tendrán en cuentas las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuante el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas*”. La Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave)*”, establece en el Artículo 24°: “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE,*





RESOLUCIÓN N° 818.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRITZ, CON RUC N° 1561880-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 642 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-4-

prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa; c) Decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió la infracción”. Por tanto, y atento a lo enunciado en los párrafos precedentes, la sanción impuesta en concepto de multa establecida en el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 180 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR FACUNDO LARREA HOLZMANN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), debe ser revisada y ajustada, siempre de acuerdo a los principios de reciprocidad, razonamiento y proporcionalidad. Por ello, y en este caso, a criterio de la Asesoría corresponde modificar el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 642 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRITZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), relativo a la sanción a ser aplicada, debiendo aplicarse la sanción establecida en el inc. a) de la Ley N° 2459/04, apercibimiento por escrito”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.





RESOLUCIÓN N° 818.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA *LEONARDA DUARTE BRÍTEZ*, CON RUC N° 1561880-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 642 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la señora *Leonarda Duarte Brítez*, con RUC N° 1561880-3, contra de la Resolución SENAVE N° 642 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3 por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 11 de setiembre de 2019.

Artículo 2°.- MODIFICAR la Resolución SENAVE N° 642 de fecha 11 de setiembre de 2019, en su artículo 3°, dejando establecida la sanción de la señora *Leonarda Duarte Brítez*, en APERCIBIMIENTO.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

